PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 485
REF.: EXPTE. E2-2019-117-E Y AGREG. –SOTELO, CÉSAR GERMÁN S/ REC. DE QUEJA C/ ACTA DE REUNIÓN N° 2/2018 DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES..

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

De mi consideración:

Acceden las actuaciones en las que se requiere nuestro dictamen con motivo del Recurso de Queja de fs.01 y vta. a 3, interpuesto por el Oficial Principal de Policía Sr. César Germán Sotelo, contra el Acta de Reunión N° 2/18 de la Junta de Calificaciones, quien pretende se revoque la medida y califique con un puntaje superior que le permita el reconocimiento como Oficial Principal al 01/01/17.

Examinados los extremos que hacen a la admisibilidad formal del reclamo, corresponde adelantar su improcedencia en consideración a que: 1.- En primer lugar el recurrente presentó recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra el Acta N° 07 de fecha 26/04/17, por cuanto fue calificado con 26 (Veintiseis) puntos, puntaje este que no le permitió alcanzar el ascenso pretendido.

2.- Al ser elevado para la resolución del jerárquico, se hace lugar al recurso y ordena al Jefe de Policía la constitución de una nueva Junta de Calificaciones (Resolución N° 319/18 –fs-126/127-, la que es plasmada mediante Acta N° 2 de fecha 04/09/18, puntuándolo nuevamente con 26 (veintiséis) puntos –fs. 140/145-.

3.- A posteriori, al ser calificado con la misma puntuación y ante la decisión cuestionada el ministerio del área rechazó el Recurso Jerárquico

COPIA DIGITAL

interpuesto por el Oficial Principal de Policía César Germán Sotelo, contra el Acta de Reunión N° 2/18 S/ Tratamiento Calificación Numérica de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de oficial principal (Resolución N° 0886/19 de fs. 163/164), con fundamento en lo dictaminado por la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad Pública.

La reseña de los antecedentes precedentemente enunciados, esbozan de conformidad con la normativa vigente, que la vía administrativa de impugnación de las resoluciones ministeriales en temas de su estricta competencia se encuentra definitivamente agotada, así lo sostuvo este Organismo Asesor en Dictamen Nº 105/10 entre otros.

En ese contexto, toda vez que habiéndose concedido y tratado oportunamente el recuso jerárquico, dicho remedio procedimental deviene improcedente conforme a reiterado criterio de esta Asesoría en línea con lo dispuesto por el art. 107 de la Ley N° 179A (Ex Ley N° 1140) Código de Procedimientos Administrativo para la Provincia del Chaco).

En efecto, este organsimo ha sostenido reiteradamente que es presupuesto esencial para la procedencia formal de la queja, la existencia de resolución denegatoria del recurso jerárquico y/o de nulidad, lo que no ocurre en los autos.

Por lo expresado y al no configurarse en el presente caso el supuesto previsto en el Artículo 107º de la Ley Nº 179 A- para la consideración de la Queja, atento a que el Recurso Jerárquico fue correctamente rechazado, ante su inadmisibilidad cabe denegar por improcedente el reclamo planteado.

En consecuencia, esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde rechazar el Recurso de Queja, por improcedente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL